

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

EST-VCT-GIAM-088

ESTADO No. 088

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de junio de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 18

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	0164-20	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR	31 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 219	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR, NIT 824002762-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga al contrato presentada con radicado No. 20199060313192 del 16 de mayo de 2019, para que allegue Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, el cual deberá contener la siguiente información: 1.Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular). 2.Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.). 3.Recursos inferidos, indicados y medidos 4. Reservas Probadas y probables. 5.De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga. 6.Mineral o minerales a explotar. 7.Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica). 8.Sistema de Explotación. 9.Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico) 10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de Roca a Remover (Año) - Volumen de Mena (Mineral/Año) 11.Producción Anual Proyectada. 12.Vida Útil 13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante) 14.Servidumbres Mineras 15.Fuerza normal (Personal para el proyecto) ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ALFAREROS DEL CESAR, NIT 824002762-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11386	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A.	31 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 220	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A. identificada con Nit. 860513970-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 11386, para que dentro del término perentorio de Un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga al contrato, presentada el día 4 de junio de 2019 bajo Radicado No. 20195500821422, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Programa de Trabajos y Obras – PTO para la vigencia de la prórroga, el cual deberá tener en cuenta para su elaboración la superposición que presenta el título con el SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS EXCLUIBLES: Parque Natural Regional Rabanal en el Municipio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 18

					Samacá – acuerdo 026 de 2009 Corpoboyacá – Tomado del Runap actualizado al 06/03/2013 – Incorporado 11/04/2013 y con la ZONA PÁRAMO DE REFERENCIA ESCALA 1:100.000: Zona de páramo Rabanal y Río Bogotá – Vigente desde 18/11/2016 – Resolución Minambiente 1768 de 28/10/2016 – Diario oficial No. 50061 de 18/11/2016 – Incorporado 15/12/2016 y b) Acreditación del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 11386. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A. identificada con Nit. 860513970-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGF-16121	FREDY BARRERA SOLANO - OSCAR HUERTAS HUERTAS	31 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 221	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FREDY BARRERA SOLANO identificado con la cédula No. 74.185.337, titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan la capacidad económica del señor OSCAR HUERTAS HUERTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.060.390 de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. 2. El valor de inversión que asumirá el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.060.390 en el proyecto minero, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018. 3. La fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR HUERTAS HUERTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.060.390, por el anverso y reverso. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través de los radicados No. 2010-10-22306 del 18 de noviembre de 2010 y No. 2011-430-001294-2 del 28 de abril de 2011, conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor FREDY BARRERA SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.185.337 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGF-16121 y al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.060.390, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 18

					TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-103	MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ - S&M CONSULTING S.A.S.	31 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 222	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARIA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.352.988, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. EGF-103, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: 1. Documento de negociación de la cesión de derechos debidamente suscrito por el cedente y cesionario, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad S&M CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 900.691.899-2, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en los artículos 4º y 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. 4. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del representante legal principal y/o suplente de la sociedad S&M CONSULTING S.A.S., que se encuentre facultado para firmar el documento de negociación de la referida cesión de derechos. 5. Autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad S&M CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 900.691.899-2, mediante la cual se autorice a su representante legal principal y/o suplente, para realizar la negociación y/o suscribir el contrato de cesión de derechos, y para efectuar todas las gestiones necesarias tendientes a culminar el trámite de cesión de derechos solicitado mediante el escrito con radicado No. 20211001144922 de 20 de abril de 2021. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20211001144922 de 20 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.352.988, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. EGF-103, y a la sociedad S&M CONSULTING S.A.S. identificada con Nit. 900.691.899-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 18

					administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIH-16121	RICARDO MORENO MORALES - YEISON FABIÁN VILLALBA GÓMEZ	31 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 223	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al señor RICARDO MORENO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.496, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JIH-16121, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, presente, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada por medio de los radicados No. 20195500886442 del 15 de agosto de 2019 y No. 20195500889462 de 20 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: - Documentación que acredite la capacidad económica del señor YEISON FABIÁN VILLALBA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1018406331, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 y en el concepto de capacidad económica del 30 de octubre de 2019; - Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá el cesionario, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. JIH-16121, conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor RICARDO MORENO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.496, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. JIH-16121 y al señor YEISON FABIÁN VILLALBA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1018406331, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DÍAZ - GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S.	31 DE MAYO DE 2021	GEMTM N.º 224	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.157 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. KCK-08071, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20155510171292 del 26 de mayo de 2015 (aviso) y 20155510184552 del 4 de junio de 2015 (contrato de cesión), lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica de la empresa GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S, según su calidad de persona jurídica,

					conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. b) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la empresa GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S , para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. KCK-08071 , de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. c) Autorización emitida por la Asamblea General de Accionistas de la empresa GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S , en la cual conste que se faculta a su representante legal para, suscribir el contrato de cesión de derechos del Contrato de Concesión KCK-08071 , por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.157 titular del Contrato de Concesión No. KCK-08071 , así como al representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S. , identificada con NIT. 900.683.911-1 o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.														
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15433	YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ - JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ - ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO	1 DE JUNIO DE 2021	GET N.º 74	ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación No. 15433, para el mineral carbón, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 092 del 31 de mayo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: 28 Hectáreas +2902 metros cuadrados, las coordenadas son las siguientes de acuerdo con Registro Minero Nacional. <table><tr><td>Coordenada Norte</td><td>Coordenada Este</td></tr><tr><td>1076862,6800</td><td>1035320,7400</td></tr><tr><td>1076842,6700</td><td>1035380,6500</td></tr><tr><td>1076469,8500</td><td>1034936,3400</td></tr><tr><td>1076696,9900</td><td>1034709,2000</td></tr><tr><td>1077274,2100</td><td>1035397,1100</td></tr><tr><td>1077029,0800</td><td>1035602,8000</td></tr></table>	Coordenada Norte	Coordenada Este	1076862,6800	1035320,7400	1076842,6700	1035380,6500	1076469,8500	1034936,3400	1076696,9900	1034709,2000	1077274,2100	1035397,1100	1077029,0800	1035602,8000
Coordenada Norte	Coordenada Este																		
1076862,6800	1035320,7400																		
1076842,6700	1035380,6500																		
1076469,8500	1034936,3400																		
1076696,9900	1034709,2000																		
1077274,2100	1035397,1100																		
1077029,0800	1035602,8000																		

					Área devuelta: No devuelve Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) Recursos medidos: 493.275,638 ton <table><tr><td rowspan="4">título 15433</td><td>Manto</td><td>Densidad Carbón</td><td>Ton</td></tr><tr><td>manto 1</td><td>1,3</td><td>71611,7048</td></tr><tr><td>manto 2</td><td>1,3</td><td>86897,2338</td></tr><tr><td>manto 3</td><td>1,3</td><td>86648,6096</td></tr></table> <table><tr><td rowspan="4"></td><td>manto 4</td><td>1,3</td><td>86586,6594</td></tr><tr><td>manto 5</td><td>1,3</td><td>97390,6438</td></tr><tr><td>manto 6</td><td>1,3</td><td>48119,5464</td></tr><tr><td>manto 7</td><td>1,3</td><td>16021,2397</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>493275,638</td></tr></table> Fecha efectiva Estimación del Recurso Mineral: diciembre de 2019 Reservas Probables de carbón: 309.027 Toneladas. Fecha Efectiva Estimación de las Reservas Minerales: 08 de marzo de 2021 Mineral o minerales a explotar: Carbón Bocaminas: <table><tr><th rowspan="2">BOCAMINAS</th><th colspan="2">COORDENADAS</th></tr><tr><th>N</th><th>E</th></tr><tr><td>San Jose</td><td>1°076.553</td><td>1°034.886</td></tr><tr><td>San Jose Nivel Patio</td><td>1°076.499</td><td>1°034.880</td></tr><tr><td>San Jose La Cruzada</td><td>1°077.064</td><td>1°035.139</td></tr></table> Sistema de Explotación: Bajo tierra Método de Explotación. TAJO CORTO, con el siguiente dimensionamiento: -Longitud de tajo: 65m en el rumbo (Tajo corto) - Longitud del Tambor: 40m -Buzamiento: 50° Tajo horizontal Uso de explosivos: Si; Indugel Plus Permisible, mecha de seguridad y detonador No 8. Volumen de Roca a Remover: 997m3 /año. Producción Anual	título 15433	Manto	Densidad Carbón	Ton	manto 1	1,3	71611,7048	manto 2	1,3	86897,2338	manto 3	1,3	86648,6096		manto 4	1,3	86586,6594	manto 5	1,3	97390,6438	manto 6	1,3	48119,5464	manto 7	1,3	16021,2397	TOTAL			493275,638	BOCAMINAS	COORDENADAS		N	E	San Jose	1°076.553	1°034.886	San Jose Nivel Patio	1°076.499	1°034.880	San Jose La Cruzada	1°077.064	1°035.139
título 15433	Manto	Densidad Carbón	Ton																																														
	manto 1	1,3	71611,7048																																														
	manto 2	1,3	86897,2338																																														
	manto 3	1,3	86648,6096																																														
	manto 4	1,3	86586,6594																																														
	manto 5	1,3	97390,6438																																														
	manto 6	1,3	48119,5464																																														
	manto 7	1,3	16021,2397																																														
TOTAL			493275,638																																														
BOCAMINAS	COORDENADAS																																																
	N	E																																															
San Jose	1°076.553	1°034.886																																															
San Jose Nivel Patio	1°076.499	1°034.880																																															
San Jose La Cruzada	1°077.064	1°035.139																																															

Proyectada:

AÑO	Producción Ton	AÑO	Producción Ton	AÑO	Producción Ton
1	7.697	10	14.436	19	12.876
2	11.482	11	12.434	20	12.876
3	11.404	12	12.462	21	12.138
4	11.232	13	11.966	22	9.924
5	11.422	14	9.456	23	9.519
6	12.292	15	10.333	24	9.384
7	13.296	16	11.073	25	9.384
8	14.534	17	12.971	26	8.520
9	14.520	18	12.876	27	8.520
Total	109.879		108.007		93.141

Total Producción = 309.027 Ton

¶¶Vida Útil: 27 años ¶ Maquinaria a Utilizar: Malacates, compresores, ventiladores (principales y Auxiliares), Motobombas, Equipos de seguridad, lámparas mineras, martillos neumáticos y herramientas menores. ¶ Servidumbres Mineras: Si, Se tienen servidumbres mineras con los títulos 15432, para la bocamina San Jose y San Jose Nivel Patio y con el título HD6-087. Estas servidumbres son para tránsito y servicios. ¶ Fuerza Normal: Se presentan en promedio 44 personas para la ejecución del proyecto. ¶ Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación”. PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia presentado por los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, el título minero No. 15433 se clasifica como Pequeña Minería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 que establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 18

					Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación No.15433, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15433, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que realizado el estudio Costo – Beneficio; de acuerdo con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se cuenta con un resultado en el que el valor presente neto es positivo; razón por la cual se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que deberán presentar la información referente a Recursos y Reservas Minerales actualizada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año, que para éste caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO NOVENO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15433, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ, JOHAN CASTIBLANCO SABOYÁ, y ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO, titulares de la Licencia de Explotación No. 15433 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 18

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA y JOHAN CASTIBLANCO SABOYA	1 DE JUNIO DE 2021	GET N.º 75	Vida Útil: 30 años • Maquinaria a Utilizar: Malacates, compresores, ventiladores, Motobombas, Multidetectores, vagonetas (para el inclinado y para los niveles), Lámparas mineras y Autorescatadores, perforadoras neumáticas. • Servidumbres Mineras: Si Se tienen servidumbres mineras con los títulos 15433, para la bocamina San José y con el título HD6-087 para la bocamina el Cedro. Estas servidumbres son para tránsito y servicios. • Fuerza Normal: Se presentan en promedio 50 personas para la ejecución del proyecto. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud para el ejercicio del Derecho de Preferencia presentada por los titulares, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO)presentado dentro de la solicitud del Derecho de Preferencia, el título No. 15432se clasifica como Pequeña Mineríade conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minasy Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titularesdelaLicencia de Explotación No.15432, que deconformidad con lo establecido en la Resolución 107 del 2 de marzo del 2018 y basados en la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO)aprobado en este acto administrativo, el valor presente neto, es positivo, por lo tanto, se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a lostitularesdela Licencia de Explotación No. 15432, que,como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y con el Decreto 35 de 1994, encuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO QUINTO: Informar a lostitularesdela Licencia de Explotación No. 15432, quehandado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberánpresentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los
-------------------------	-------	---	--------------------	------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 18

					cinco primeros días del mes de octubre de cada año, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, que,para este caso en particular, deberá ser presentada al año siguiente de la suscripción y perfeccionamiento de la minuta contractual,de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Recordara lostitularesdela Licencia de ExplotaciónNo. 15432,que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016,para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para su conocimiento y para que,de conformidad con su competencia, continúe con el trámite respecto a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. 15432, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. ARTICULO OCTAVO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia del presente acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: Informara los titulares delaLicencia de Explotación No. 15432,que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO DÉCIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, YURI MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA y JOHAN CASTIBLANCO SABOYA., titularesdela Licencia de ExplotaciónNo. 15432, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-14221	PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA. PROACOL LTDA.	1 DE JUNIO DE 2021	GET N.º 76	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobarel complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO)presentado como obligaciòn contractual correspondiente al Contrato de Concesión No.IJ5-14221, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto yde conformidad con el Concepto Técnico GET No. 094de fecha 01dejuniode 2021,el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: Enconsecuencia, de lo anterior,Requerirpor última vez ala sociedad titular del Contrato de Concesión No.IJ5-14221, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para

					que alleguen las correcciones y/o adiciones al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de reservas minerales como lo indica el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 094 de fecha 01 de junio de 2021, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: 1. FACTOR MODIFICADOR MINERO a. En la información presentada No se evidencia en el plano de delimitación del área las labores proyectadas, construcciones y montajes, por lo anterior se requiere allegar plano con la delimitación definitiva del área y georreferenciando la información citada. b. En el plano topográfico no se evidencia la delimitación de los bloques a explotar, no se georreferencian las construcciones y montajes, accidentes geográficos, zonas de estabilidad etc., por tal razón se requiere presentar el plano topográfico georreferenciando lo descrito anteriormente. c. Complementar el estudio geotécnico con la siguiente información: i. Análisis de laboratorio de las muestras tomadas para determinar las propiedades físico-mecánicas del área donde se proyecta realizar la explotación. ii. Indicar las unidades estratigráficas que encierra la unidad geotécnica a explotar. iii. Caracterización del macizo rocoso (análisis de discontinuidades, descripción, cuantificación, tipo y pruebas mecánicas de determinación). iv. Análisis de los tipos de falla y de la dirección de los esfuerzos a partir de las discontinuidades. v. Clasificación geomecánica (calidad del macizo rocoso). vi. Parámetros de resistencia que conforman la estratificación. vii. Análisis de los factores de seguridad de acuerdo al dimensionamiento geométrico de la explotación y teniendo en cuenta análisis estático, pseudoestático y en condiciones saturadas o en condiciones al nivel freático presente en el área de explotación. viii. Calcular los factores de seguridad de acuerdo a la orientación de las discontinuidades en los taludes de acuerdo al bloque (es) de explotación. d. Presentar, análisis comparativo (indicies, ventajas, desventajas técnicas y económicas) de las alternativas de explotación junto con los planos de los métodos planteados y el seleccionado. e. Complementar la descripción de las actividades mineras con la siguiente información: i. Descripción de las labores de desarrollo, preparación y de explotación que se deben ejecutar para la extracción de los materiales de interés, allegar mapas y planos a escala, 1: 5000 o 1:2000 o menor dependiendo las características, y magnitud del proyecto con el diseño de las labores mencionadas. ii. Presentar la secuencia de explotación anual de cada uno de los materiales (Gravas y Arenas), debe ser concordante con el cronograma de actividades, se debe allegar los planos de avance anual de la explotación. Adicionalmente explicar cómo se planea realizar la extracción de las Gravas y las Arenas debido a que no es claro si se explota alternadamente o se inicia por alguno de los materiales de interés, tener en cuenta el factor de dilución para la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 18

					estimación de las Reservas. f. Presentar la secuencia de reconfiguración que se tiene proyectado para la recuperación de las áreas explotadas. g. Complementar la información allegada en relación a los equipos utilizados para el arranque, cargue y transporte presentando cálculos de ciclos, rendimientos, productividad, factores de eficiencia y características específicas del equipo de transporte. h. Presentar plano de vías proyectadas principales y secundarias de transporte interno. i. Presentar programas de seguridad y salud para los trabajadores. Allegar mapas y planos a escala, 1: 5000 o 1:2000 o menor dependiendo las características, y magnitud del proyecto referenciando (Ubicación de equipos, rutas de evacuación, putos de encuentro entre otros). j. Presentar el diseño de todas las obras contempladas para el control y manejo de las aguas superficiales en los frentes de explotación y áreas de incidencia del proyecto, así como el plano indicando recorridos, sitios de almacenamiento tratamiento y vertimientos. k. Presentar cronograma de actividades realizando los respectivos ajustes al plan minero. l. Presentar organigrama – Recursos humanos: En el documento allegado No se evidencia el organigrama de la empresa, por lo tanto, se requiere allegar el organigrama y el total de personal de planta, involucrar contratistas e independientes, presentar la descripción del recurso humano de acuerdo a la calificación laboral y los requerimientos de personal anualmente. m. Inestabilidad del terreno: tener en cuenta las zonas que pueden sufrir algún tipo de inestabilidad como consecuencia de las actividades mineras para poder plantear los planes de acción y medidas de control. 2. FACTORMODIFICADORDEPROCESAMIENTO YMETALÚRGICO a. Complementar las actividades de beneficio y transformación así: i. Presentar el diagrama de flujo del proceso de la trituración. ii. Determinar las inversiones, costos de producción y la rentabilidad del beneficio. b. Clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación serviría para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. 3. FACTORMODIFICADORINFRAESTRUCTURA Complementar el plano de infraestructura localizando vías internas,obras civiles,redes eléctricase instalaciones auxiliares. 4. FACTORMODIFICADOREMERCADOS Presentarel estudio de mercados teniendo en cuenta: i. tendencia y proyecciones del mercado interno y externo. ii.Estimación de oferta y demanda. iii. Especificaciones del producto. iv. Estimaciones de precios y ventas. v.Estrategiasdecomercialización.vi. Análisisderiesgoscomerciales. 5. FACTORMODIFICADORECONÓMICO Complementar la evaluación financiera, teniendo en cuenta los costosde producción de beneficio, en el plan de Cierre y abandono y las actividadesa
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 18

					desarrollar en el plan social. Se sugiere el caso ajustar la toda la información cuando se depore aceptados los recursos si sufren alguna afectación. 6. FACTOR MODIFICADOR LEGAL Encaso de llegar a necesitar servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto minero, allegar la descripción de las labores con su respectiva ubicación y referenciar los tipos de acuerdos existentes entre las partes. Presentar el plano de localización de las labores o servicios que se proyectan realizaren estasservidumbres. 7. FACTOR MODIFICADOR MEDIO AMBIENTAL a. Presentar plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala. Mapas y planos a escala, 1: 5000 o 1:2000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto b. Presentar descripción de las actividades para el plan de cierre y abandono teniendo en cuenta (Estabilidad de taludes finales, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua entre otros), tener en cuenta que el cierre debe ser inicial, progresivo, temporal y post-cierre y que se debe ir ejecutando alternadamente con el desarrollo del proyecto, se debe incluir, actividades, responsables, cronograma y presupuesto el cual se debe considerar en la evaluación económica. 8. FACTOR MODIFICADOR SOCIAL a. Presentar actividades sociales que se tiene proyectadas o las realizadas para el beneficio de las comunidades del área de influencia del proyecto minero como parte de la gestión social. b. Presentar inversiones a realizar las cuales debe ser contempladas en la evaluación económica. 9. CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES a. Las reservas solo pueden categorizarse como reservas probables hasta que se cuente con la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme. b. Presentar la estimación de las Reservas con sus respectivos mapas y planos a escala, 1: 5000 o 1:2000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto, aplicando todos los factores modificadores en su totalidad que afectan directamente la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o algún estándar internacional acogido por CRIRSCO. Presentar los soportes que evidencian la materialidad de la estimación. c. Presentar fecha efectiva de la estimación de las reservas. (Mes- Día – Año) d. Presentar agotamiento de reservas con sus respectivos mapas y planos a escala, 1: 5000 o 1:2000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. e. Presentar anexo de refrendación del documento técnico. (Profesional que elaboró la estimación con su respectiva profesión, matrícula profesional y firma). 10. PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL Presentar la producción proyectada año a año durante toda la vida útil del proyecto, de acuerdo a los minerales definidos con la estimación y categorización de las reservas minerales. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30)
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 18

					díascontadosa partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado la información oésta no cumple satisfactoriamente con lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los planospresentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. IJ5-14221 debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221que, para iniciar con las actividades de Explotación debe contar con el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto debe allegar copia a la Agencia Nacional de Minería –ANM, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO QUINTO: Informara la sociedadtitulardel Contrato de Concesión No.IJ5-14221, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de GestiónMinera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Informara lasociedad titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221, que de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo, se citarán a una mesa técnica. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado ala Sociedad PRODUCTORES DE AGREGADOS DE COLOMBIA LTDA. –PROACOL LTDA., titular del Contrato de Concesión No. IJ5-14221 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Códigode Minas. ARTÍCULO OCHO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00939-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	24 DE MAYO DE 2021	VSC N.º 71	1. Programar la fecha y decide citar a la parte querellante y querellado (s), para el día 29 y 30 de junio de 2021 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Firavitoba, Departamento de Boyacá, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). 2. Designar a los funcionarios la abogado JIMMY SOTO DÍAZ y el ingeniero **ROMEL ARIEL PEÑA PINEROS** de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar, sin perjuicio de la designación posterior que esta Vicepresidencia realice de otros funcionarios, quienes en todo caso deberán asistir debidamente identificados. 3. Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra del señor **HILKO GABRIEL REYNA NINO**, identificado con la cédula de ciudadanía 9.530.314 de Sogamoso sus sucesores, dependientes, socios o personas que se encuentre desarrollando actividades mineras sin titulo, el cual se encuentra domiciliado en la Calle 14 # 12-55 Apartamento 401 de Sogamoso (Departamento de Boyacá), procédase por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, librar el oficio de comunicación correspondiente con copia de este acto administrativo. 4. Comisionar a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE FIRAVITOBA - BOYACÁ** , de conformidad con lo previsto en el Artículo 326 Ley 685 de 2001 para que proceda a fijar el **AVISO** en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de las labores mineras, según las coordenadas suministradas y que se indican en el presente acto administrativo. Y para que proceda a fijación de **EDICTO** por el término de **dos (2) días en la alcaldía municipal** conforme al Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Una vez fijado el **AVISO** y *el EDICTO*, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de cada uno de estos. Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, líbrense el oficio correspondiente con copia del presente acto administrativo y formatos del **AVISO** y **EDICTO** respectivo. 5. Establecer la identificación para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: (...) (...) Las coordenadas enviadas en su solicitud de amparo administrativo corresponden al sistema de referencia Datum MAGNA SIRGAS, Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería ANM y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica1:

ESTE	NORTE	SECTOR
1119166.702	1122507.827	Trituradora
1119265.782	1122534.271	Frente de explotación
1119102.292	1122453.651	Área de disposición de estériles

6. Se le concede a la **INSPECCIÓN MUNICIPAL DE FIRAVITOBA- BOYACÁ**, el **término de cinco**

					(5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de este de conformidad con los Artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005, al correo electrónico contactenos@anm.gov.co en aras de agilizar los procedimientos. Esta constancia y las actuaciones deberán ser remitidas al Grupo PIN de Agencia Nacional de Minería, identificando la actuación relacionada con el Expediente Minero 00939-15 de CEMENTOS ARGOS S.A. 7. Se comunicará al titular minero la presente decisión por medios expeditos y se le RECOMIENDA en su calidad de querellante; que haga seguimiento a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE FIRAVITOBA - BOYACÁ, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente, y verifique que el edicto sea fijado por el término de dos (2) días en la Alcaldía Municipal de Firavitoba, Boyacá. 8. Conforme al principio de coordinación interadministrativa, de no allegarse en término la respuesta sobre el cumplimiento a la comisión por parte de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE FIRAVITOBA - BOYACÁ, se remitirá copia de este Auto a la Procuraduría Provincial respectiva, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Auto en caso de su inobservancia. Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	OG2-08325	MINERALES CORDOBA S.A.S	18 DE MAYO DE 2021	AUT-210-1647	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT 900434331-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08325. ARTÍCULO TERCERO¹. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

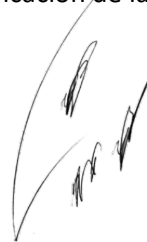
¹ Se indica que dentro de los numerales del resuelve, existe una incongruencia en la numeración de los mismos por parte del GIAM.

ESTADO 88 DE 03 DE JUNIO DE 2021

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 18

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **03 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo